



León, 28 de diciembre de 2018

**Ayuntamiento de XXX  
(LEÓN)**

**Asunto: Obras en camino/ Incumplimiento de resolución aceptada**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180824**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la presunta inactividad de esa administración local en orden a dar cumplimiento a la Resolución formulada por esta Procuraduría del Común en el expediente **20170627**, y que resultó aceptada por ese Ayuntamiento en enero de 2018.

Según manifestación del autor de la queja el compromiso alcanzado por el Ayuntamiento aceptando la resolución emitida, no ha tenido como consecuencia la adopción de **ninguna medida efectiva**, en cuanto a la realización de las labores de reparación en el camino o acceso en el paraje denominado XXX de la localidad de XXX, y que motivó la presentación de la queja inicial.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación a su escrito de fecha 7 de junio de 2018.- y a efectos de informar sobre la cuestión de referencia, esta Alcaldía hace suyo el contenido del Informe Técnico realizado tras girar oportuna visita al lugar de la polémica, en XXX, por Don (...), a petición del XXX.*

*Se significa el punto final del meritado Informe; "se considera que en la actualidad se ha recuperado el estado normal de la traza de camino objeto de informe, mejorando las condiciones de tránsito y por ello de seguridad con respecto al momento de presentación de la queja y además se estima que habiendo conseguido un ancho de calzada en el tramo objeto de la queja considerablemente superior al que presenta el mismo camino en otros tramos se obtiene un resultado que debería ser satisfactorio para todas las partes..."*



*Se adjunta copia del Informe Técnico.-*

**OBJETO:**

*A petición del Ayuntamiento de XXX se realiza informe técnico complementario a otros anteriores a los efectos de la realización de labores de inspección urbanística a consecuencia de la posible existencia de un riesgo para las personas, bienes o cosas.*

**EXPOSICIÓN:**

*En su día Dña. (...) denunció ante el Ayuntamiento de XXX del posible riesgo de accidente por asentamiento de una parte del vial que sirve de acceso a su vivienda, y además, solicitaba que el referido vial fuese pavimentado, para lo cual, dijo estar en disposición de ceder de forma gratuita al Ayuntamiento de XXX el tramo de camino que es de su propiedad.*

*Con fecha 27 de abril de 2016 se emitió informe por este técnico en los siguientes términos:*

*"La edificación propiedad de Dña.(...) dispone según información catastral de referencia 0009 (...) IRM y se emplaza dentro de la parcela de referencia 2410 (...) 00S.*

*El plano de ordenación nº 5.2 de las NSM considera dar acceso rodado a su vivienda por un vial que discurre en su primera parte por suelo urbano, mientras que el tramo final, se desarrolla por suelo rústico, o lo que es lo mismo, suelo no urbanizable, si aplicamos la nomenclatura que establece las NSM. El mismo plano de ordenación también considera dar acceso a su vivienda, mediante un vial que físicamente solo existe para paso peatonal.*

*El acceso rodado que permite llegar hasta la vivienda propiedad de Dña.(...), se encuentra sin pavimentar en su trayecto final. En esta parte se observa, que una zona intermedia, cerrada por puertas cancelas por ambos extremos, es coincidente con una parcela de carácter particular, concretamente la parcela XXX del polígono XXX. El resto, se desarrolla por suelo rústico, y se encuentra definido por esa última puerta cancela y el límite de la parcela propiedad de Dña.(...). Esta última zona se trata de un camino agrario que se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública nº XXX del término de XXX.*

*Según visita realizada, se comprueba que existía desde tiempo inmemorial una traza de camino que unía el ámbito de la zona actualmente pavimentada con el tramo de camino donde se ubica la puerta cancela más próxima a la vivienda de Dña. (...). Se interpreta, que el tramo de camino que discurre por parcela de propiedad privada, se realizó como alternativa a este tramo de camino público, ya que presenta una notoria*



pendiente, y eso haría, que el acceso rodado fuese más complicado que la alternativa actual.

*Es en ese punto donde convergen los dos caminos, donde parece que el camino presenta un pequeño asentamiento en su calzada, lo que incluso ha provocado que una mocheta que sustenta la puerta cancela haya perdido su verticalidad, existiendo riesgo de su desplome. El motivo, no parece otro que al no existir un elemento de contención que sustente la plataforma del camino superior, el tiempo y el uso, han provocado tal circunstancia. Se parte de la base, que el camino de carácter particular ha sido ejecutado a posteriori que el original, y de uso público, y que por ello, se interpreta que las posibles afecciones al camino a modo de desperfectos puedan ser como consecuencia de un mal diseño o planteamiento en el encuentro entre ambos caminos.*

*De todos modos, es evidente, que la traza del camino que discurre por una parcela de carácter particular, es una alternativa ideal al camino público y original, ya que al salvar un importante desnivel en una longitud de trayecto mayor, la pendiente es considerablemente menor. Pero previamente, esos terrenos que ocupan el camino privado, y puesto que la ordenación de las NSM lo recogen como terrenos con uso de viario público, tendrían que ser adquiridos por el Ayuntamiento por cualquiera de las formas que establece la Legislación sectorial aplicable.*

*Sin embargo, el Ayuntamiento de XXX no está en la obligación de urbanizar dicho vial, salvo que lo estime oportuno, siguiendo las pautas que se han llevado a cabo hasta la fecha en cuanto a la metodología de trabajo de pavimentación de viales en el Municipio de XXX, es decir, estudiando en cada momento cual es la actuación que mejor se ajusta al interés general, y posteriormente, la redacción de un proyecto técnico que defina el material de rodadura ideal y determine los parámetros de espesor, composición, etc. que mejor se ajusten a las necesidades. Remarcar en relación con la no obligatoriedad del Ayuntamiento para urbanizar los terrenos objeto de informe, que la LUCyL, y el Reglamento que la desarrolla, determina que los propietarios del suelo urbano tienen el deber de completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar; artículo 41 del RUGyL.*

*Así mismo, también decir, que incluso sería dudoso el poder pavimentar el tramo de camino que discurre por terrenos pertenecientes al M.U.P., y que se trata del ámbito donde se localiza el desperfecto del camino objeto del escrito. Para poder realizar trabajos de pavimentación sobre el referido ámbito, se requerirá la autorización preceptiva por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente en León, Sección de Montes de Utilidad Pública.*

*Y por último, se considera necesario que por parte del Ayuntamiento de XXX se proceda a realizar los trabajos necesarios para eliminar el posible riesgo de daños a*



*personas, bienes o cosas, y que consistirán, en recuperar el estado normal de la traza de camino afectada por el asentamiento del terreno natural, para lo cual se deberá realizar sobre la superficie asentada, un relleno con material selectivo y compactado hasta alcanzar un grado de compactación adecuado. Para optimizar el resultado de los trabajos de rehabilitación del camino, se aconseja la formación sobre ese ámbito de una capa de rodadura mediante zahorra artificial".*

*Con fecha 21 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento de XXX solicitó nuevo informe con el fin dar contestación a requerimiento del Procurador del Común de Castilla y León, en el cual, se solicitaba que se realizasen las labores de comprobación para constatar que las obras realizadas se adecuaban estrictamente al informe técnico emitido en su día a petición del propio Ayuntamiento de XXX, y que si fuera el caso, se procediese a reparar los defectos que pudiese presentar esa obra y que constituyesen un riesgo en aquel momento para la seguridad de los usuarios de esa vía de comunicación.*

*Se procedió a realizar nueva visita al ámbito en que se requería información de los trabajos realizados por el Ayuntamiento de XXX, constatando que se había procedido a realizar un relleno de material natural para regularizar la rasante del camino, y además, se había procedido a realizar un itinerario escalonado formado por cuatro escalones para salvar la diferencia de altura entre la senda peatonal y la vía por donde puede circular el tráfico rodado. Se aportaba reportaje fotográfico captado en el momento de la visita.*

*El informe emitido en aquella fecha concluía en los siguientes términos:*

*"Se considera que los trabajos realizados mejoran las condiciones de seguridad de la vía por donde pueden circular los vehículos. Sin embargo, en el momento de la visita se pudo comprobar cómo tanto las escorrentías de lluvia procedentes de las laderas adyacentes como del propio camino habían arrastrado parte del material que en su día se depositó para mejorar la rasante de la vía. Esta circunstancia provoca que los trabajos realizados en su día por el Ayuntamiento no hayan resultado del todo satisfactorios, ya que el material ha perdido un grado importante de compactación.*

*Por ello, se propone que se perfile el camino formando un caz transversal que evite que las aguas de lluvia procedentes de las escorrentías de lluvia transcurran por la zona de rellenos vertidos en su día para evitar cualquier tipo de accidente. Una vez realizado esos trabajos de formación de un caz, será necesario recuperar la plataforma del camino extendiendo y compactado un nuevo material de aporte, pero esta vez, en forma de zahorra artificial".*

*A petición del Ayuntamiento de XXX, con fecha 17 de julio de 2018 se procede a realizar nueva visita al ámbito en que se requirió en veces anteriores información al*



respecto del estado que presentaba la vía o infraestructura a modo de camino con motivo de queja realizada por Dña. (...) ante el Ayuntamiento de XXX.

*Las conclusiones del informe servirán como herramienta para determinar si en la actualidad se sigue presentando unas circunstancias que constituyesen un riesgo para la seguridad de los usuarios que por esa vía de comunicación transitan.*

*En los trabajos de inspección realizados se observa que el tramo de camino objeto de informe dispone en la actualidad de un ancho de calzada consolidado de 3,10 metros, tal y como se puede comprobar en el reportaje fotográfico captado en el momento de la visita, muy superior a la dimensión que presenta el camino en otros tramos del mismo, ya que como se puede comprobar en otras fotografías tomadas, el ancho incluso llega a ser de hasta 2,25 metros. Así mismo, se aporta fotografía con vehículo sobre el tramo de camino objeto de informe, que permite apreciar la diferencia en dimensión entre el ancho de calzada consolidado y el ancho de un vehículo.*

*A diferencia de la anterior visita, la plataforma del camino se encuentra cubierta por un manto vegetal que evita una posible erosión superficial ante las escorrentías procedentes del agua de lluvia y/o nieve. Es este manto vegetal conjuntamente con la rasante que presenta en la actualidad el tramo de camino objeto de informe, el que hace, que las aguas desagüen hacia un lateral del camino. Además, y ya pasado un tiempo considerable desde que se realizaron las primeras actuaciones con motivo de la queja realizada en su día por Dña.(...), parece que la plataforma del tramo de camino objeto de informe se encuentra consolidada, no solo por la pequeña obra realizada a modo de colocación de una serie de mampuestos en el margen de vial y en forma escalonada, sino también, con la propia lluvia y el paso de los vehículos que transitan por esa vía.*

*En base a todo lo anterior se considera que en la actualidad se ha recuperado el estado normal de la traza de camino objeto de informe, mejorado las condiciones de tránsito, y por ello de seguridad, con respecto al momento de la queja realizada en su día por Dña.(...), y además se estima, que habiendo conseguido un ancho de calzada en el tramo objeto de la queja considerablemente superior a la que presenta ese mismo camino en otros tramos del mismo, se obtiene un resultado que debería ser satisfactorio para todas las partes." (Todos los subrayados son nuestros).*

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que viene manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó manifestando que el problema que se planteaba en la queja no se ha solucionado, y que la zona del argayo se ha consolidado solo ligeramente ya que está cubierta por un material con un escaso grado de compactación.



El manto vegetal que ha crecido en la zona no puede mejorar el tránsito de vehículos en este camino, sino todo lo contrario, puesto que en momentos de lluvia o de alta humedad, situación relativamente frecuente en la zona del XXX, el manto vegetal del camino provocará un menoscabo grave de la adherencia y de la tracción del vehículo que se aventure a transitar por el mismo. Manifiesta además que en otros supuestos similares, se han realizado obras presupuestadas en varios miles de euros para el acondicionamiento de viales, utilizando para ello métodos muy diferentes al utilizado en este caso lo que a su juicio constituye una grave desigualdad en cuanto a la adecuada prestación de los servicios públicos básicos.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones.

En primer lugar y como se señalaba en el anterior expediente los Ayuntamientos deben procurar que se mantengan en condiciones de seguridad las vías públicas de su titularidad, sean estas calles o caminos, obviamente los caminos deben mantenerse como lo que son “caminos”, lo que no significa que no pueda transitarse por los mismos, ya que habitualmente existen para facilitar las comunicaciones y obviamente atienden a las necesidades de viviendas u otras instalaciones situadas en suelo rústico que necesitan que resulte posible y seguro el tránsito por los mismos para poder así satisfacer las necesidades vitales de los residentes, pero también de las explotaciones agrícolas y ganaderas, los suministros, las emergencias, etc.

Así las cosas y en este caso la queja inicial se planteó por la existencia de un “argayo” que impedía el tránsito por este camino. Las labores que debían ejecutarse, según los informes técnicos evacuados por parte del Ayuntamiento consistían básicamente en recuperar la traza del camino afectada por el deslizamiento de tierras, para lo cual el técnico señalaba que debía rellenarse el terreno con material selectivo y compactado hasta alcanzar el grado de compactación adecuado, finalizando con una capa de rodadura de zahorra artificial. (Informe técnico de fecha 21-06-2017).

En un informe posterior, de fecha 21 de diciembre de 2017 y realizado nuevamente a instancias del Ayuntamiento tras la solicitud de esta Defensoría, se concluye que las obras realizadas por la administración no habrían dado un resultado del todo satisfactorio, puesto que las escorrentías procedentes de las laderas habían arrastrado parte del material depositado en su día para mejorar la rasante del camino, señalando el técnico nuevamente que deben ser conducidas las aguas pluviales a través de un caz transversal al camino, para evitar nuevos arrastres, y que debe recuperarse la plataforma del camino extendiendo y compactando un nuevo material de aporte en forma de zahorra artificial.

Por lo tanto ambos informes, parecen insistir en dos cuestiones, la necesidad de recuperación de la plataforma y en la compactación de la misma con zahorra artificial.



Si observamos el último informe técnico evacuado (17 de julio de 2018), no parece haberse ejecutado la compactación prevista, aunque si se ha conseguido estabilizar la plataforma y desviar de una forma eficaz las aguas superficiales para que no se den nuevos deslizamientos en este camino.

Nos resulta muy difícil, puesto que no somos técnicos, valorar si la actuación realizada en este camino consigue que el tránsito por el mismo sea al menos tan seguro y viable como por el resto de caminos públicos de su localidad que constituyen vías de acceso a viviendas, como este, ofreciendo así a todos sus vecinos este servicio público en unas condiciones que resulten equiparables (para que no se perciban sus actuaciones como arbitrarias o vulneradoras del principio de igualdad).

Ahora bien, resultando plenamente acreditado que el técnico insistía en requerir para la correcta reparación del camino en su parte pública que se procediera a su compactación con un material adecuado (que los informes señalaban era la zahorra artificial) y que tal actuación no se ha producido, la recomendación que debemos dirigir a esa administración es que proceda a ejecutar la antedicha intervención, ciñéndose para ello estrictamente al contenido y disposiciones que señalan en los informes técnicos, para evitar así nuevas reclamaciones y una nueva supervisión de esta Defensoría ante una cuestión tan sencilla técnicamente y respecto de la cual se viene requiriendo por los particulares una efectiva actuación municipal desde los primeros meses de 2016.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se culmine la reparación del camino público al que se refiere este expediente ejecutando en el mismo la compactación con zahorra artificial a la que se referían expresamente los informes técnicos evacuados, en garantía de una eficaz e igualitaria prestación de los servicios públicos mínimos y evitando así nuevos daños y/o reclamaciones”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López